ADENDA No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMI-ESDU-013-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA DE DUITAMA, INCLUIDOS EL MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS CÁMARAS EXISTENTES Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DESIGNADO POR ESDU".

La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Municipales No Domiciliarios de Duitama – ESDU, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de noviembre de 2026 la ESDU publicó en la plataforma SECOP II la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMI-ESDU-013-2026.

Que el 11 de noviembre de 2026, dentro del término previsto en el cronograma, el abogado Fabián Andrés Soto Peña, en representación de UNIVERSAL DE ALARMAS, presentó observaciones a la invitación pública, entre ellas la solicitud de exigir el registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las actividades de comercialización e instalación de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la comunicación ESDU-238-2026 del 11 de noviembre de 2026 la entidad acogió dicha observación, por cuanto el artículo 52 del Decreto Ley 356 de 1994 exige el registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a quienes instalen o comercialicen los equipos de que trata el artículo 53 del mismo decreto, entre los cuales se encuentran los equipos de visión o escucha remotos.

Que la presente adenda se expide dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso para la expedición de adendas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al acápite de CAPACIDAD JURÍDICA de los REQUISITOS HABILITANTES de la invitación pública, a continuación del requisito denominado "Libreta militar", el siguiente requisito:

> **Registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.** El proponente, persona natural o jurídica, deberá acreditar que se encuentra registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar actividades de instalación y comercialización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 356 de 1994, mediante copia del acto o constancia de registro vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de proponentes plurales, el requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que ejecutarán las actividades de instalación.

SEGUNDO: Las demás condiciones de la invitación pública que no hayan sido modificadas por la presente adenda continúan vigentes.

TERCERO: Publicar la presente adenda en la plataforma SECOP II.

Dada en Duitama, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YURANNY ANDREA TORRES TORRES
Gerente – Ordenadora del Gasto
Empresa de Servicios Públicos Municipales No Domiciliarios de Duitama – ESDU

Proyectó: Adriana Gómez – Asesora Jurídica Externa
Revisó y aprobó: Yuranny Andrea Torres Torres – Gerente